

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1205 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Auto No. 311 de 18 de octubre de 2005 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, inicia una investigación administrativa y formula cargos en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA.

Que, mediante Auto No. 563 de 20 de junio de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hace unos requerimientos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA.

Que, mediante Resolución No. 282 de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, declara la caducidad de la facultad sancionatoria administrativa ambiental.

Que, mediante Auto No. 744 de 11 de octubre de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hace unos requerimientos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 009957 del 13 de noviembre de 2013 la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA. presenta respuesta al Auto No. 744 de 11 de octubre de 2013.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 007349 del 15 de septiembre de 2017 la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA. Presenta Plan de Contingencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1205 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Que, mediante Auto No. 1361 de 08 de septiembre de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, admite una solicitud y ordena visita de inspección técnica.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 10443 del 09 de noviembre de 2017 la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA. Presenta solicitud de Revocatoria Directa del Auto No. 1361 de 08 de septiembre de 2017.

Con el objeto de realizar seguimiento y verificación del registro y actualización de la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA-COOTRANSA, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el día 20 de diciembre de 2023 realizaron verificación de cumplimiento emitiendo el informe Técnico No. 1038 del 20 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Comercio al por menor de combustible para automotores, se encuentra en operación.

REGISTROS:

Registros	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
RUA		X	
RESPEL	X		
PCB		x	
ACU		X	
LLANTAS USADAS		X	

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE REGISTROS

Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, RESPEL. Resolución 1362 del 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1205 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Ilustracion1: Reporte de información.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPPEL

Registros : 1 - 12 de 12

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Abierto
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmilitado por Web
890104921	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA	COOTRANSA	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmilitado por Web

Como se observa en la ilustracion 1. la empresa se encuentra incumpliendo con el reporte de informacion del *periodo de balance 2022*.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA "COOTRANSA" y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, se concluye lo siguiente

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA "COOTRANSA" No ha reportado la información del periodo de balance 2022, en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1205 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. *Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.”

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1205 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

*“Artículo 2.2.6.1.3.2. **Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. *De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:*

a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;

b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;

c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;

d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;

g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1038 del 20 de diciembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR a la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5.**, a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído, en lo concerniente al reporte de balance de la generación de Residuos Peligrosos.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1205 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 representada por la señora Olinda Sarmiento Berdugo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- Reportar de manera inmediata la información del periodo de balance 2022 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos-RESPEL.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la señora Olinda Sarmiento Berdugo, en su calidad de representante legal de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5.** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

COOTRANSA: CALLE 27 No 29 – 50 Sabanalarga, Atlántico.
correo electrónico: cootransaltda-1972@hotmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1205** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5 UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.

PARAGRAFO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LDTA. COOTRANSA CON NIT 890.104.921-5., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CUARTO: El Informe Técnico No. 1038 del 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.
BLEVDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

*Expt.: 1711-181 P. sancionatorio
1707-15 otros instrumentos de control
Proyectó: Ivonne Martinez, Contratista
Supervisó: J. Escobar, Supervisor
Revisó: Maria J. Mojica, Asesor Contratista*